

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13746** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se convoca oposición libre para cubrir una plaza no escalafonada de la Administración Penitenciaria, de Maestro Tipógrafo.*

Ilmo. Sr. Vacante una plaza no escalafonada de Maestro Tipógrafo de la Administración Penitenciaria y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal, que se previene en el apartado 1.º del artículo 17 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de la mencionada plaza, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria al tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la correspondiente oposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer una plaza vacante no escalafonada de Maestro Tipógrafo de la Administración Penitenciaria.

Esta plaza está regulada en el Decreto 571/1972, de 24 de febrero y figura en el anexo I con el número de orden 3.395, siendo el coeficiente multiplicador asignado a la referida plaza el 1.º.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—Seguidamente se formalizan las bases de esta convocatoria sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Bases de la convocatoria

##### I. NORMAS GENERALES

1. La oposición comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.

##### II. REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español, de estado seglar.
- Tener cumplida la edad de veintiún años el día que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de treinta el día que se publique la presente convocatoria. Quedarán dispensados de este requisito de la edad, los aspirantes en quienes concurra la condición de funcionario de alguno de los Cuerpos Penitenciarios.
- No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de la función.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio activo del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Observar buena conducta pública y privada.

##### III. INSTANCIAS

3. Los que deseen concurrir a la oposición dirigirán por duplicado la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, conforme al modelo que como anexo a esta convocatoria se publica, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos que se indican en la norma segunda y que se comprometen en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de instancias por duplicado se hará en el Registro General de este Departamento, pudiendo también llevarse a cabo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico los solicitantes deberán hacer constar en las instancias la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado», en los que figurarán los nombres y apellidos de dichos aspirantes y el número del documento nacional de identidad de los mismos, cuyas listas tendrán carácter provisional y contra las que podrá formularse reclamación al amparo del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva y en la que habrán de constar los mismos datos que en la provisional, si sufre modificación.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### IV. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales designados por dicha autoridad, de los cuales uno será Perito Industrial y otro actuará de Secretario del Tribunal, haciéndose pública la composición del mismo en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición el Tribunal deberá publicar al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de tres de sus miembros.

#### V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo, para determinar el orden de actuación de los aspirantes, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y, a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden en el que deberán de actuar queda así establecido, sirviendo para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho Boletín al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para cada ejercicio, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

15. Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

a) Prueba de aptitud física, debiendo ser reconocidos por el Tribunal médico que, con este fin, designe esa Dirección General cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente:

b) Ejercicio escrito sobre conocimientos de lo siguiente: Material tipográfico.—Alineaciones tipográficas y fundición de tipos.—Alineaciones de material empleado en linotipias.—Matrices y espaciadores de cuña.—Regeneración de alineaciones. Clasificación de tipos.—Principales familias estilísticas tipográficas.—Composición manual.—Composición compleja.—Corrección. Pruebas.—Composición mecánica.—La linotipia.—Descripción y funcionamiento.—Higiene y prevenciones en estos trabajos.

c) Ejercicio escrito sobre las siguientes materias: El papel.—Examen, clase y calidades.—Tamaños normalizados.—Sistemas de impresión.—La máquina de presión plana.—Minervas.—Máquina de presión plano-cilíndricas.—Imposición de formas y casado.—El registro, arreglo y tirada de ambas máquinas.—El grabado y sus clases.—Defectos que pueden presentarse.—Impresión de grabados.—La impresión de varios colores.—El sistema Off-set.—Conocimientos generales de la fotomecánica.—Planchas.—Regla general de márgenes en la relación 3 a 5 y 2 a 3.—Higiene y prevenciones en estos trabajos.—Tintas, su fabricación, examen y pruebas.

d) Ejercicio escrito sobre las siguientes materias: Acabado y manipulación.—El plegado a mano.—La compaginación.—El libro.—Numerado, foliado, corte y trepado.—Encuadernación.—Diversos sistemas y operaciones para encuadernar.—Colas y pegamentos más usados.—Maquinaria de encuadernación.—Prensas, guillotinas, plegadoras y cosedoras.—Presupuesto de artes gráficas en sus distintos trabajos.—Materias primas, mano de obra y otros gastos generales de fabricación.—Presupuesto total de la confección de un libro.—Organización de un taller de artes gráficas.—Prevenciones e higiene del trabajo.

Los opositores podrán usar en todos los ejercicios del material que precisen. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con la temática de cada ejercicio podrá determinar las pruebas prácticas a realizar en comprobación de lo expuesto por el opositor y fijar libremente el tiempo máximo para cada ejercicio.

16. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos, siendo necesario para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente que el opositor obtenga un mínimo de cinco puntos. La puntuación conseguida por los opositores en cada uno de los ejercicios será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente para cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas sucesivas que sean necesarias.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos, si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

18. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

19. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente, el cómputo total de puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose la plaza al que haya alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de dos o más opositores que hubieran obtenido la misma puntuación, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de los mismos y del examen de sus respectivos expedientes personales.

20. El opositor aprobado aportará dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de su nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallos del Tribunal de Honor.

d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses posteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Si en el plazo antes indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentare su documentación, no podrá ser nombrado Maestro Tipógrafo y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor que habiendo aprobado los ejercicios siga en puntuación al que se anularon sus actuaciones.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

21. El que tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

22. Una vez recibidas y comprobadas las documentaciones, el opositor propuesto por el Tribunal calificador, para la provisión de la vacante de Maestro Tipógrafo, esa Dirección General elevará a este Ministerio un informe sobre dicha propuesta a fin de proceder, en su caso, al nombramiento definitivo del interesado que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal que corresponda al opositor que haya obtenido plaza.

23. El plazo para tomar posesión será el de un mes a contar de la notificación del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

La Administración podrá conceder a petición del interesado una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1976.

GARRIGUES Y DIAZ-CANABATE

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.



**IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA**

27. Forma en que abona los derechos de examen		28. Ejercicios de méritos u optativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elija el aspirante
<input type="checkbox"/> Giro Telefónico .....	Número de recibo	
<input type="checkbox"/> Giro Postal .....		
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en: .....		

**V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE**

29.

**VI.**

30.

EL ABAJO FIRMANTE,

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino,

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En ..... a ..... de ..... de 197...  
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Espacio reservado para la Administración	
Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por	
Relación definitiva: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido	
Oposición o concursos	Formación (euros y/o prácticas)
Destino	Observaciones